



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL EN RELACIÓN A LA PRÁCTICA DE LA ESCALADA PARA EVITAR DAÑOS A FAUNA AMENAZADA EN EL T.M. DE SALLENT DE GALLEGO (HUESCA).

Antecedentes

Con fecha de 31 de diciembre de 2023 se emite informe por parte de biólogo adscrito al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Huesca, que expone que en fecha de 25 de enero de 2024, la persona responsable de la ejecución del Plan de Acción del quebrantahuesos en Francia, puso en conocimiento de la Sección de Biodiversidad de Huesca que se había localizado un nuevo nido de quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), en la pared Sudoeste del Pico de Estremere, (Sallent de Gállego) rodeado de varias vías de escalada. El nido está, a su vez, muy próximo a un pequeño corredor utilizado para la práctica del esquí, principalmente de travesía. En base a lo anterior, y con la finalidad de evitar el fracaso reproductor de dicha unidad reproductora de quebrantahuesos, se propone limitar la escalada y la utilización del corredor próximo a la pared, en determinado sector del monte de utilidad pública H0300 "Formigal y La Montaña" en el término municipal de Sallent de Gállego.

Fundamentos de derecho:

Primero.- El quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) es un taxón catalogado como "especie en peligro de extinción" en virtud del Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (BOA: núm. 179 de 14 de septiembre de 2022).

Segundo.- El artículo 54.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, establece la prohibición general de molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, significándose expresamente en el artículo 57 de dicha Ley para el caso de los taxones incluidos en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Tercero.- El Decreto 45/2003, de 25 febrero, del Gobierno de Aragón, establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y aprueba un Plan de recuperación para dicha especie. El artículo 2.2 define como áreas críticas para la conservación del quebrantahuesos en Aragón "los territorios de nidificación y sus zonas de influencia, así como aquellas zonas que se identifiquen como importantes para la dispersión y asentamiento de la especie." El apartado 2 del Plan de recuperación establece que "La realización de ciertas actividades deportivas en las inmediaciones del nido puede provocar graves impactos en la reproducción de la especie. La escalada, el parapente o el senderismo pueden causar el abandono temporal o definitivo del nido en plena fase de incubación o de crianza, con riesgo evidente de pérdida de la puesta o muerte del pollo". Asimismo, los apartados 6.1.2.3 y 6.1.2.5. de dicho Plan de recuperación contemplan respectivamente la necesidad de establecer los controles legales posibles para evitar el acceso de personas a las áreas críticas y la necesidad de evaluar los riesgos derivados de las actividades deportivas y recreativas no reguladas, y, en su caso, restringirlas de manera coherente con la conservación de la especie y con el mantenimiento de la funcionalidad de las áreas críticas.

Cuarto.- El artículo 91.1 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón (BOA: núm 24 de 30 de junio de 2017), especifica que "sin perjuicio de las servidumbres y derechos existentes, el acceso de personas ajenas a la vigilancia, extinción y gestión, a pie o por cualquier otro medio, podrá limitarse mediante resolución administrativa por razones de conservación de recursos o valores naturales o prevención de incendios forestales. Las limitaciones deberán hacerse públicas de forma fehaciente."



Quinto.- El Departamento de Medio Ambiente y Turismo, es el órgano competente en materia de medio natural en virtud del Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos (BOA: núm 155 de 12 de agosto de 2023).

Vistos los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, he adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Limitar temporalmente el acceso y la práctica de la escalada en aras de la conservación del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) en el sector situado en el entorno del paraje Binzanar, situado en el Monte de Utilidad Pública H0300 "Formigal y La Montaña", en el término municipal de Sallent de Gállego (Huesca) especificado en el anexo de esta Resolución.

Dicha limitación se concreta en la prohibición del tránsito por el corredor conocido como: "corredor del ejecutivo" situado entre la pared Sur de Estremere y la aguja del Portalet indicado en el anexo de esta Resolución y de la escalada, en el sector ubicado en la pared Sudoeste o Sursudoeste del Pico de Estremere en todas las vías que se sitúan entre las vías: "Mauvaise pioche" y "Viki la Vikinga".

Esta prohibición queda establecida entre la fecha de la firma de la presente resolución y el 31 de julio de 2024.

Segundo.- La regulación del apartado anterior será aplicable asimismo para el periodo comprendido entre el 1 de diciembre y 31 de julio inclusive de las tres próximas temporadas de cría — hasta el 31 de julio de 2027 — sometiéndose a revisión si la pareja reproductora cambia de zona de nidificación.

Tercero.- Dar traslado de la presente resolución al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca al objeto de que se dicten las instrucciones oportunas para que:

- se dispongan los medios humanos precisos que garanticen el cumplimiento de los anteriores apartados resolutorios.
- se efectúe la colocación de los carteles informativos indicando las mencionadas prohibiciones en los lugares donde resulten más eficaces.
- se desarrolle por parte de los agentes para la protección de la naturaleza del Área Medioambiental nº 2, Alto Gállego; el seguimiento estricto de la reproducción mediante inspecciones periódicas (frecuencia semanal) con el levantamiento de las correspondientes actas en la que se reflejen el estado de la nidificación y de la cartelería. En el caso de que se comprobara el fracaso, se comunique a la Sección de Biodiversidad para adoptar o proponer las oportunas medidas en relación a la limitación

Cuarto.- Se procederá a la divulgación en los medios habitualmente utilizados por los escaladores y montañeros, poniéndose expresamente en conocimiento de la Federación Aragonesa de Montañismo y, dada la proximidad con frontera francesa y el elevado número de escaladores franceses que acceden al mencionado sector, de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad por la protección del medio ambiente, que constituye una razón de interés público.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante



el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Alfonso Calvo Tomás
Director General de Medio Natural



ANEXO

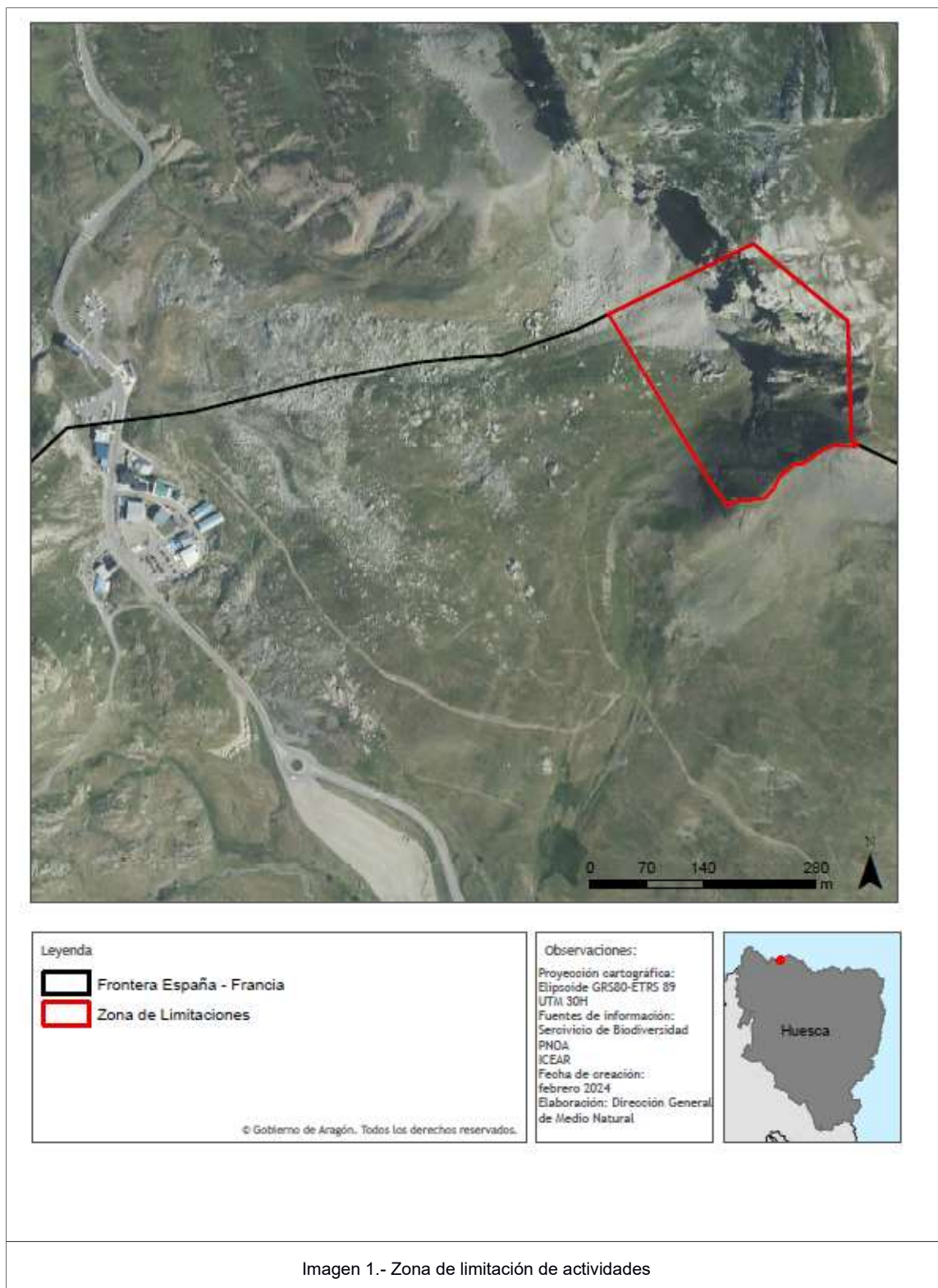


Imagen 1.- Zona de limitación de actividades



Imagen 2.- Localización del corredor del ejecutivo.